

RESOLUCIÓN NOT 4 0 2 1

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.







M. 5 4 0 2 1

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.







TOS 4021

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No. 2008ER25716 del 23 de junio de 2008, GRUPO GRAFICO INK LTDA., con NIT. 830.088.010-3, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 20 No. 89 – 49 (sentido norte - sur) de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 012254 del 27 de agosto de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO No. 012254 27 AUG 2008

(...) 1. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

- 1.1. TURNO: 59
- REGISTRO: 97-1
- 1.2. ZONA: 2
- 1. 3. FECHA DE RADICACIÓN: 22/05/2008
- 1.4. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: AK 20 No. 89 49
- 1.5. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: AK 20 No. 89 49 (Nomenciatura Oficial)
- 1.6. LOCALIDAD: CHAPINERO
- 1.7. MATRICULA INMOBILIARIA: 50C1315274
- 1.8. EMPRESA DE PUBLICIDAD: GRUPO GRAFICO INK LTDA.
- 1.9. VALLA INSTALADA: SI () NO (X)
- 1.10. TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: DISPONIBLE





M > 4021

1.11. ACTA DE VISITA TÉCNICA: 00242

(...)

2. CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO

2.6. TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACIÓN **N-5**) (...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA

El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular, se iniciará con el cumplimiento de la normatividad y el análisis urbanístico dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaría. Si el presente elemento, cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales,

4.1. URBANISTICA

4.1.1.	Tipo de Vía: V-0
4.1.2.	Distancia (menos de 160 mts): SI (X) NO ()
	 Dirección de la otra valla: AV 13 No. 89 - 19
	Distancia entre ellas (mt): 38.40 ML
	Orientación: N-S
	 Turno No. 67 y Registro: 105-1 Sin solicitud de Registro: ()
4.1.3.	Distancia Monumento Nacional (200 mts): SI () NO (X) Nombre del
	Monumento
4.1.4,	¿Afectación de cubierta?: SI () NO (X)
4.1.5.	¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?: SI () NO (X)
	Dirección del inmueble,
4.1.6.	¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y
	preservación natural?: SI () NO (X) Cual:
<i>4.1.7.</i>	¿Afectación de Espacio Público? SI () NO (X) Cual:
4.1.8.	Uso del suelo: RESIDENCIAL CON DELIMITACION EN COMERCIO Y
	SERVICIOS
4.1.9.	¿La ubicación cuenta con movimiento?; SI () NO (X) Cual
4.1.10.	Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades públicas y
	embajadas: SI () NO (X) Cual,
4.1.11.	¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo
	sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI () NO (X) ()







1 2 0 2 1 1 E

4.3. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

4.3.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS (...)

OBSERVACIONES: AUNQUE NO SE ADJUNTAN LOS CÁLCULOS DE LAS CARGAS ADMISIBLES, EL INGENIERO DE SUELOS PRESENTA UNAS TABLAS EN LAS QUE RELACIONA LA CAPACIDAD DE CARGA DE LOS MICRO-PILOTES SEGÚN DIÁMETRO Y PARA L = 10.00 MTS., CUYOS VALORES SON CONSISTENTES CON LA CALIDAD DEL SUELO DE CIMENTACIÓN ENCONTRADO (CH CON Cu = 25.00/35.00 kpa).

4.3.2.2 - EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES (...)

FACTORES DE SEGURIDAD (FS) OBTENIDOS (...)

AUNQUE EL FACTOR DE SEGURIDAD POR VOLCAMINETO ES MENOR DEL EXIGIDO (75.60%), SE PUEDE ACEPTAR TENIENDO EN CUENTA QUE LA FUERZA DE SISMO ESTÁ SOBRE-VALORADA, POR LO QUE LA FUERZA RESULTANTE DE LAS COMBINACIONES DE CARGA UTILIZADAS TAMBIÉN, LOS DEMÁS FACTORES DE SEGURIDAD CUMPLEN BIEN. EN CUANTO AL FACTOR DE SEGURIDAD POR DESLIZAMIENTO, TAMBIÉN CUMPLE ASUMIENDO UN COEFICIENTE DE FRICCIÓN MENOS CONSERVADOR CONSIDERANDO EL TIPO DE SUELO ENCONTRADO, POR EJEMPLO 0.25, CON LO CUAL AUMENTA A 2,06 (OK).

4.3.3 PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES

PRECENTA DI ANOCENI FOCALACA FO VIDEO VOTO A CONCIOTO	ENTEC CON
PRESENTA PLANOS EN ESCALAS 1:50 Y REDUCIDA, CONSISTE LO CALCULADO. XX FALTAN DETALLES DE LAS LONGITUDES DEL REFUERZO DE L Y DE LOS ANCLAJES, AUNQUE DE ESTOS ÚLTIMOS ESTA MEMORIAS.	ĻA ZAPATA

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para si correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado estructuralmente ES ESTABLE

5. CONCEPTO FINAL

ES VIABLE DAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO".







L 4021

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por GRUPO GRAFICO INK LTDA., mediante radicado 2008ER25716 del 23 de junio de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 012254 del 27 de agosto de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por GRUPO GRAFICO INK LTDA., y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico OCECA No. 012254 de 2008, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

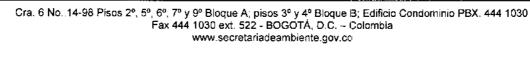
(...)

c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)".

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".







14021

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero Literal h) la de: "expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a GRUPO GRAFICO INK LTDA., con NIT. 830.088.010-3 Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 20 No. 89 - 49 (Sentido norte - sur), Localidad de Chapinero de esta cuidad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	GRUPO GRAFICO INK LTDA.	2008ER25716 del 23 de junio de 2008

DIRECCIÓN	Carrera 21 No. 163 – 4	DIRECCIÓN	Avenida Carrera 20
NOTIFICACIÓN:		PUBLICIDAD:	no. 89 – 49 (sentido
			norte - sur)







配 3 4 0 2 1

TEXTO PUBLICIDAD:	DISPONIBLE	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular.
UBICACIÓN:	Patio interno	ACTA DE VISITA No.:	00242
TIPO DE SOLICITUD:	Expedir un Registro nuevo	USO DE SUELO:	Residencial con delimitación en comercio y servicios
VIGENCIA:	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	:	,

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:





L 4021

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- 2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- 3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.







(L) 4021

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA en su calidad de Representante Legal de GRUPO GRAFICO INK LTDA., o quien haga sus veces en la Carrera 21 No. 163 - 04 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 — 98, Torre A, Piso 12, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D. C., a los 2 0 OCT 2008

> ALEXĂNDRA LOZĂNO VERGARA Directora Legal Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA. Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.

Expediente: SDA-17-2008-_

Folios: ____ (____).



